



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**Resolucion /2020**

**Procedimiento: Desistimiento de la convocatoria de las bases de convocatoria del arquitecto/a como funcionario/a interino/a.**

**Firmado: Sr.Alcalde-Presidente, Sra.Secretaria General Acctal**

VISTA la Resolución nº 1.141/2019, de 28 de noviembre, por la que se anunciaba la convocatoria pública para el nombramiento de un/a arquitecto/a como funcionario interino y se aprobaban las bases que han de regir la convocatoria.

VISTO que las citadas bases fueron publicadas íntegramente en el BOP de Huelva nº 231, de 2 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO que tras la publicación de las bases en el BOP de Huelva se apreció un error, pues en donde se decía que el plazo para la presentación de instancias computaba a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOE debía decir que computaba a partir del día siguiente a la publicación en el BOP, rectificación que se publico en el BOP de Huelva nº 246 de 26 de diciembre, así como en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento. Esta rectificación se realizo como un error material, no debiéndose haber calificado dicho error como tal, pues se perjudicaba los derechos de todos aquellos/as aspirantes que estaban esperando la publicación de la convocatoria en el BOE, como así se ha recurrido por aspirantes en via administrativa.

CONSIDERANDO que, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, la convocatoria de la plaza de arquitecto/a se convoca como funcionario/a interino/a, sin estar previamente incluida dicha plaza en la oferta publica de empleo, requisito necesario y previo a la convocatoria de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- que establece que: "Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal...". Por ello, y dado que es necesario incluir en la plantilla presupuestaria una plaza de arquitecto como funcionario de carrera, para así dotarla presupuestariamente e incluirla posteriormente en la OEP, y dada la imperiosa necesidad de cubrir la plaza cuyo titular esta de baja por enfermedad, estando la misma incluida en la plantilla presupuestaria, es por lo que se ha de producir el desestimiento de la convocatoria publica del procedimiento de selección de funcionario/a interino/a por adolecer de vicios insubsanables, procediéndose de forma inmediata a aprobar y publicar las bases para la contratación de un/a arquitecto/a mediante un contrato laboral de interinidad mientras se tramita el procedimiento para la convocatoria de la plaza de arquitecto como funcionario de carrera. La relación laboral de interinidad seria a jornada completa, para cubrir el puesto de trabajo con código RPT E0101, por enfermedad de su titular, y se extinguirá cuando se incorpore el arquitecto municipal de su baja por enfermedad o cuando se provea definitivamente la plaza de arquitecto como funcionario de carrera.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)  
959 / 412094 - 412228 - 412357

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40003394400Z1J4R9Z4J9X9 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20200211268
	Mª FABIOLA ROSADO-LA SECRETARIA ACCTAL. - 04/06/2020 RUBEN RODRIGUEZ CAMACHO-EL ALCALDE PRESIDENTE - 04/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/06/2020 13:11:26	Fecha: 04/06/2020 Hora: 13:12





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso. Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos: "En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes". El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general. Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradísimas ocasiones (sentencias de 16 abril 1999, RJ 1999/4362 de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre 2006 RJ 2006/6437, entre otras muchas).

Por otro lado, existe numerosa jurisprudencia que rechaza la posibilidad de que exista un daño indemnizable a favor de las personas aspirantes en procesos selectivos, al considerar que no son verdaderos titulares de derechos lesionados. Resulta relevante la doctrina del Tribunal Supremo establecida en la Sentencia de 16 de julio de 1982 (EDJ 1982/4943) respecto a los procesos selectivos y a las expectativas de derechos. En la citada resolución se indica que para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos es preciso que estos originasen, no una expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, que solo surge cuando la Administración aprobó la lista provisional de admitidos. Así, la mera presentación de una instancia solicitando formar parte en el procedimiento selectivo, sobre cuya petición la Administración aún no se pronunció, no origina en el que la presenta más que una expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que surge a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre ella mediante la inclusión en la lista provisional de admitidos y excluidos. Cabe concluir que en la confrontación de intereses entre la mera expectativa de los opositores en un proceso selectivo y el interés general que representa la Administración debe prevalecer este último, de modo que por parte de la Administración es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de una convocatoria en curso con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad que tiene que presidir sus actuaciones

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la LRBRL **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Desistir del procedimiento de selección convocado por Resolución nº 1.141/2019, de 28 de noviembre, por la que se anunciaba la convocatoria pública para el nombramiento de un/a arquitecto/a como funcionario/a interino/a y se aprobaban las bases que han de regir la convocatoria y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar de oficio un nuevo procedimiento con el fin de cubrir la plaza de arquitecto/a vacante por enfermedad de su titular.

**SEGUNDO:** Proceder de oficio a la devolución de las tasas a todas las personas opositoras que hayan realizado su pago, mediante el procedimiento que se determine.

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)  
959 / 412094 - 412228 - 412357



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40003394400Z1J4R9Z4J9X9 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>Mª FABIOLA ROSADO-LA SECRETARÍA ACCTAL. - 04/06/2020  RUBEN RODRIGUEZ CAMACHO-EL ALCALDE PRESIDENTE - 04/06/2020  serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/06/2020 13:11:26</p>	<p>DOCUMENTO: 20200211268  Fecha: 04/06/2020  Hora: 13:12</p>
---	--	---





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**TERCERO:** Publicar la presente resolución en el BOP, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la pagina web del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos que procedan

**CUARTO:** Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal y a Recursos Humanos.

En Bollullos Par del Condado, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: D.Rubén Rodríguez Camacho

Ante mi,

LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo.: D<sup>a</sup>Fabiola Rosado Moreno

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1 21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)  
959 / 412094 - 412228 - 412357

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40003394400Z1J4R9Z4J9X9 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20200211268
	M <sup>a</sup> FABIOLA ROSADO-LA SECRETARIA ACCTAL. - 04/06/2020 RUBEN RODRIGUEZ CAMACHO-EL ALCALDE PRESIDENTE - 04/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/06/2020 13:11:26	Fecha: 04/06/2020 Hora: 13:12

